

- c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, acreditativo de no haber sufrido condena ni pena aflictiva.
- d) Documento militar que acredite haber cumplido el Servicio Militar activo, sin declaración de inutilidad o invalidez. Si por circunstancias especiales no se pudiese presentar este documento, podrá ser reemplazado por certificación de la Alcaldía en que conste la situación militar en que se halla.
- e) Declaración jurada de no haber sido expulsado de otros Cuerpos u Organismos del Estado.
- f) Declaración de buena conducta, expedida por la Alcaldía correspondiente.
- g) Certificación que acredite su adhesión al Movimiento Nacional.
- h) En caso de que se alegue algún motivo preferente de los que se expresan en el apartado cuarto, título de Capataz forestal expedido por alguna de las Escuelas de la especialidad o certificado de la misma, de estar en condiciones de obtenerlo, y a reserva de presentar aquél antes de tomar posesión del cargo o certificación de haber realizado trabajos u operaciones forestales a satisfacción de los Jefes forestales.
- i) Dos fotografías del solicitante, tamaño carnet.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Lo que se publica para general conocimiento.
Zaragoza, 25 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, A. Ramón y Cajal.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer plazas de Calculadores mecanográficos, y se cita a los señores concursantes.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio de Concentración Parcelaria, de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 89, de fecha 13 de abril del mismo año), para proveer plazas de Calculadores mecanográficos, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis García de Oteyza, Secretario Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria.

Vocales: Don Rafael Dal-Ré Tenreiro, Jefe de la Sección de Obras.

Don Leovigildo Garrido Egido, Jefe de la Sección de Proyectos.

Don Miguel Bueno Gómez, Jefe del Departamento de Estudios.

Secretario: Don José Antonio Sánchez Guardamino, Ingeniero adjunto de la Sección de Obras del Servicio de Concentración Parcelaria.

Los días 24 y 25 del próximo mes de septiembre tendrá lugar en la Ciudad Universitaria, Escuela de Ingenieros Agrónomos, el reconocimiento médico de todos los aspirantes admitidos al concurso-oposición de referencia, para determinar si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, y a tales efectos deberán personarse en el lugar expresado a las diez de la mañana.

En el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Servicio, Alcalá, número 54, tercero, se insertará el orden y forma en que se realizarán los ejercicios previstos en la base sexta de la referida convocatoria de 7 de marzo de 1962.

Queda ratificada la admisión de los aspirantes expresados en la Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 155, de fecha 29 de junio último, como igualmente los que a continuación se expresan, que quedan incluidos en el Grupo Libre.

Ramón Robles A. Barbaclí.
Felipe Alcarria López.
Jesús Carreira Santomé.
Eusebio Delicado Villagarcía.
Manuel Fernández Velasco.
María José González Álvarez.
Felix Gracia Gomara.

José Lucas Ares
José Luis Rodríguez Fernández
José Sueiro Villamizar.
José Díaz Sánchez.

Madrid, 20 de julio de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer plazas de Peritos Agrícolas, y se cita a los señores concursantes.

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones en la convocatoria del Servicio de Concentración Parcelaria, de 7 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» núm. 78, de fecha 31 del mismo mes y año), para proveer plazas de Peritos Agrícolas, procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, el nombramiento del Tribunal del mismo, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don Luis García de Oteyza, Secretario Técnico del Servicio de Concentración Parcelaria.

Vocales: Don Guillermo Santa Cruz Tobalina, Jefe de la Sección de Cartografía y Topografía.

Don Rafael Dal-Ré Tenreiro, Jefe de la Sección de Obras.
Don Leovigildo Garrido Egido, Jefe de la Sección de Proyectos.

Don Miguel Bueno Gómez, Jefe del Departamento de Estudios.

Secretario: Don Alfredo González García-Urbarri, Perito Agrícola afecto a la Secretaría Técnica del Servicio de Concentración Parcelaria.

Los días 10 y 11 del próximo mes de septiembre tendrá lugar en la Ciudad Universitaria, Escuela de Ingenieros Agrónomos, el reconocimiento médico de todos los Peritos Agrícolas admitidos al concurso-oposición de referencia para determinar si reúnen las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, y a tales efectos deberán personarse en el lugar expresado a las diez de la mañana.

En el tablón de anuncios de las oficinas centrales del Servicio, Alcalá, número 54, tercero se insertará el orden y forma en que se realizarán los ejercicios previstos en la base sexta de la referida convocatoria de 7 de marzo de 1962.

Queda ratificada la admisión de los señores expresados en la Resolución del Servicio de Concentración Parcelaria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio último, como igualmente la de don Antonio Álvarez González.

Madrid, 20 de julio de 1962.—El Director, Ramón Beneyto.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena por la que se anuncia concurso de nombramiento de Recaudador para la administración y cobranza de varias exacciones municipales por el sistema de gestión directa-padrones

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el término de ocho días hábiles que ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Alicante número 131 del 12 de junio del presente año (artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local del 24 de junio de 1955 y artículo 24 del Reglamento de Contratación de 13 de febrero de 1955) el pliego de condiciones económico-administrativas para el concurso nombramiento de Recaudador para la administración y cobranza de varias exacciones municipales por el sistema de gestión directa-padrones, aprobado por el Pleno Municipal en la sesión extraordinaria del 5 de junio pasado, se previene al público por el presente anuncio que, de acuerdo con cuanto dispone la citada Ley en su artículo 313, se saca a concurso el nombramiento del repetido gestor.

La cantidad anual, según media de los últimos años de los padrones correspondientes, es aproximadamente de 3.500.000 pesetas (tres millones quinientos mil pesetas).

El premio que se abonara al Recaudador será el que fije su proposición, no pudiendo ser superior al 2,5 por 100 (dos y medio por ciento). En el próximo presupuesto ordinario de gastos, para 1963 y siguientes, figurarán los créditos oportunos para el pago de los mismos.

La duración del nombramiento del gestor será de cinco años, a contar desde el 1 de enero de 1963 al 31 de diciembre de 1967.

El pliego de condiciones y demás documentos que forman el expediente oportuno están de manifiesto, en la Intervención y Secretaría de este Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de oficina, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia hasta la víspera de la licitación. Durante los mencionados días y horas y en la Depositaria municipal, podrá efectuarse la presentación de pliegos, terminando el plazo para ello a las trece horas del día anterior al de la celebración del concurso.

Las proposiciones, redactadas de acuerdo con el modelo que se inserta al final y reintegradas legalmente, así como los documentos que acompañan a la misma, se presentarán en sobres cerrados y lacrados, figurando en éstos la inscripción: «Proposición para tomar parte en el concurso de»

Todo pliego o proposición deberá ir acompañado del correspondiente resguardo que acredite la constitución de la garantía provisional de ciento setenta y cinco mil pesetas (pesetas 175.000), equivalente al cinco por ciento (5 por 100) del importe anual de recaudación.

La apertura de pliegos se efectuará en el salón de actos del Palacio Municipal a las doce horas del día hábil siguiente al en que se cumplan veinte también hábiles de la publicación de este edicto en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, ante la Mesa presidida por el señor Alcalde o Te-

niente de Alcalde en quien delegue y constituida por dos Tenientes de Alcalde, el Interventor de Fondos y el Secretario de la Corporación. Quedará por terminado el acto de apertura de pliegos y sin efectuar adjudicación provisional. Correspondiendo ésta a la Corporación o declarar desierto el concurso, previo los informes técnicos correspondientes. La fianza definitiva será de trescientas cincuenta mil pesetas (350.000 pesetas) y deberá constituirse en metálico o en valores del Estado y en la Depositaria Municipal, Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales. Las mismas condiciones rigen para la fianza provisional.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, natural de y vecino de, con domicilio en número enterado de los correspondientes anuncios insertos en los «Boletines Oficiales del Estado» y de la provincia, de fecha y, respectivamente, y del contenido del pliego de condiciones económico-administrativas para el concurso nombramiento de Recaudador para la administración y cobranza de varias exacciones municipales, aprobado por el Pleno Municipal de 5 de junio actual, acepta todas y cada una de las bases o condiciones del aludido pliego y se compromete a realizar la gestión recaudatoria con sujeción a las bases del concurso y percibiendo el (tanto por ciento en letra) de la recaudación global.

Se acompaña a esta proposición el resguardo de haber efectuado el depósito provisional y todos los documentos justificativos de las condiciones exigidas que reúne el proponente, de acuerdo con cuanto se preceptúa en el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villena, 11 de julio de 1962.—El Alcalde.—3.401.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre de don Emiliano Gil Torres, contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2, de Madrid.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Enrique Raso Corujo, en nombre de don Emiliano Gil Torres, contra calificación del Registrador de la Propiedad número 2, de Madrid, que denegó una anotación preventiva de demanda, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que en documento público otorgado el 15 de diciembre de 1958, ante el Notario don Alfonso de Miguel, por don Manuel Rey Vázquez, copropietario, y don Emiliano Gil Torres, se hizo constar la renta y superficie de un local de negocio y de dos viviendas sitas en el inmueble de la calle de Alcalá, números 204 y 203 actuales, y se reconoció el derecho de retorno a las fincas citadas; que el recurrente interesó en 16 de abril de 1959 del Registro de la Propiedad número 2 la anotación del derecho de retorno, al margen de la inscripción de dominio, que suspendió el Registrador, y recurrida la nota la Dirección General confirmó el auto presidencial denegatorio en 15 de noviembre de 1960; que demandados los titulares registrales para que se declarase válido el título en que se fundamenta el derecho de retorno, por providencia del Juzgado de Primera Instancia número 5, de 18 de enero de 1961, se decretó la anotación preventiva de la demanda, y se libró mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad número 2 de esta capital.

Resultando que presentado el anterior mandamiento en el Registro fué devuelto con la nota que literalmente dice: «No admitida la anotación del precedente mandamiento por observar como defecto insubsanable, aunque la demanda—petición

primera—se hubiera interpuesto durante la vigencia del asiento de presentación, no sería anotable, puesto que el párrafo 2.º del artículo 66 de la Ley Hipotecaria parte del supuesto de un defecto de fondo o de forma destacado por la nota calificadora, y por ello ajeno a la negativa derivada, como ocurrió en este caso del obstáculo tradicional.—La demanda interpuesta tampoco está encuadrada en el número 1.º del artículo 42.—Madrid, 6 de marzo de 1961.»

Resultando que contra la nota se interpuso recurso gubernativo por el recurrente, alegando: Que si se denegó la anotación del derecho de retorno fue porque en la escritura pública de 15 de diciembre de 1958 no se acreditaba la representación de todos los interesados por el copropietario don Manuel Rey Vázquez, pero ahora, cuando se trata de un pleito en que son demandados todos los titulares registrales para que contengan sobre la validez y eficacia del referido instrumento público, no puede estimarse que la anotación de la demanda incida en defecto insubsanable a efectos de impedir su anotación; que conforme al principio «Ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus» es inoperante señalar diferenciación entre el supuesto de un defecto de fondo o de forma y una negativa derivada de obstáculo tradicional; que lo prevenido en el artículo 66 de la Ley Hipotecaria es que sin perjuicio de la reclamación gubernativa pueden los interesados acudir a los Tribunales para ventilar y contender entre sí acerca de la validez o nulidad de los títulos, sin distinción sobre el motivo originario de la cuestión; que el párrafo 2.º señala que cualquier interesado puede pedir, si propuso demanda ante los Tribunales dentro de los sesenta días de la fecha del asiento de presentación, la anotación preventiva de dicha demanda, que se retrotraerá a la fecha del asiento de presentación; que el número 9 del artículo 42 autoriza a interesar anotación de la demanda al que presentare algún título cuya inscripción no pudiera realizarse por falta de algún requisito subsanable, como ocurrió en el presente caso; que además estaría comprendida la solicitada anotación en el número 10 del artículo 42 de la Ley Hipotecaria que dispone el derecho de extirpación si estuviere dispuesta en esta o en otra Ley; que es evidente que el artículo 15 del